Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 002 2008 00313 00***
ACCIONANTE: ***YERZON VILLARREAL OCHOA***
ACCIONADOS: ***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SOCODET S.A. y OTROS***
NATURALEZA: ***ACCIÓN POPULAR***

En atención a la solicitud de complementación, aclaración y objeción por error grave del dictamen rendido por el perito- Camilo Torres Doncel, del cual se corrió traslado en auto del 06 de agosto de 2020, notificado por estado electrónico No. 018 del día 11 de ese mismo mes y año, presentada por la apoderada de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (en adelante SECAB), vía correo electrónico de fecha 14 de agosto de este año, el Despacho dispone lo siguiente:

Por haberse presentado en término el requerimiento, se accede a lo solicitado únicamente respecto de la aclaración del referido dictamen, como quiera que de lo normado en el artículo 238, numerales 2º y 3º del C.P.C., se desprende la posibilidad de acceder a una de las opciones previstas en el numeral 1º ibídem (complementación o aclaración), aunado al hecho de que lo solicitado como complementación corresponde a nuevos puntos que no se avienen con el dictamen pericial decretado, si se tiene en cuenta lo solicitado en la acción (fls. 12 y 13 exp.), contestación de la misma (fl. 190 exp.) y en diligencia de inspección judicial (fls. 833 al 839 exp.), y lo resuelto por el perito en el dictamen aportado (fls. 1.210 al 1.365 exp.); en consecuencia, por Secretaría, requiérase al mencionado perito[1] para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la constancia de entrega de la comunicación, se sirva aclarar la pericia, respecto de los puntos solicitados por la apoderada de la SECAB.

Ahora bien, con relación a la objeción, se dará curso una vez surtido el correspondiente procedimiento previsto para la aclaración.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado Jairo Leonardo Garces Rojas, identificado con C.C. No. 1.121.859.058 de Villavicencio y T.P. No. 215.823 del C. S. de la J, como apoderado del Municipio de Villavicencio, de conformidad con el poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicho ente territorial y anexos adjuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

[1] A través del correo electrónico: catodo333@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba8896bc65d67a93fdc71159c99ecd3f33ff7e03b17979701dcb0ea52bc76406
Documento generado en 31/05/2021 03:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica